



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00582-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: KAREN YURANI PACHECO GALVAN
DEMANDADO : JORGE DAVID DONADO VARGAS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que pagador emitió respuesta al oficio de embargo

Respuesta a citación y embargo Rad08758318400220210058200 CC 8773503
Evelin YURANY Yepes ALZATE <eyepes@Grupo-Exito.com>
Mié 22/06/2022 8:15

Para:

- Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- alpadiz2@hotmail.com <alpadiz2@hotmail.com>

Buen día

Me permito enviar respuesta a citación y oficio de embargo enviado por ustedes.

Señores

Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico
Radicado 08758318400220210058200
Demandante Karen Yurani Pacheco Galván CC 44160143
Demandado Jorge David Donado Vargas CC 8773503

Cordialmente,



Asimismo le informo que la parte actora allega constancia envío de comunicación para notificación al demandado.

CONSTANCIA TRASLADO RAD: 2021 - 00582

Alberto Luis Padilla Diaz <alpadiz2@hotmail.com>

Mar 16/08/2022 11:39

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

E.

S.

D.

RAD: 2021 - 00582

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Envío constancia de Traslado de la demanda al demandado en el proceso de la Referencia señor JORGE LUIS DONADO VARGAS.

Adjunto archivo consta de (4) Folios.

Atentamente:

ALBERTO LUIS PADILLA DIAZ
Abogado.

Sírvase proveer. Soledad, Marzo / 17/ 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
MARZO, DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y en concordancia con lo establecido en el Art. 291 del CGP, que al tenor reza:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso... Subrayado y resaltado es de este providente.

Se observa que aunque la comunicación de que trata el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del CGP fue recibida con la constancia de que el demandado si laboraba en esa empresa, la misma fue remitida a una dirección diferente a establecida en el acápite de notificaciones de la demanda sin que exista memorial de la parte interesada poniendo en conocimiento del despacho la nueva dirección donde debida dirigirse la notificación, así mismo se observa que el pagador del ejecutado, contesta que esa persona no laboraba en la empresa desde el 21/02/2022, siendo recibida dicha comunicación el día 1/06/2022, razón por la cual la misma no se tendrá por surtida en debida forma, debiendo la parte interesada repetir el proceso indicando con antelación la nueva dirección donde reside el ejecutado o su dirección electrónica o teléfono celular con whatsapp, de ser el caso.

Se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por el pagador de GRUPO ÉXITO, donde informa que el demandado no se encuentra vinculado a la empresa desde el 21/02/2022, razón por la cual no pueden proceder a realizar las deducciones ordenadas por el despacho.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE:

1.- Tener por no surtida la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a las consideraciones expresadas en la parte motiva. Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 317CGP.

2.- **Allegar y poner** en conocimiento la respuesta emitida por el GRUPO ÉXITO, el pasado 22-06-2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1